

ACUERDO AP/22/2024, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DEL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 27, 28, 34, fracción I, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante los decretos número LXII-947 y LXII-948, publicados el día veintisiete de abril, del año dos mil dieciséis, el Congreso del Estado reformó el artículo 17, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dotó de autonomía Constitucional al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que establece que este Instituto, es un organismo con plena autonomía técnica y de gestión con capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su

competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

SEGUNDO: Que en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece en el Artículo 70, que los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

TERCERO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 68, numeral 1, que los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe.

CUARTO: Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el artículo noveno, establece, Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las XLVIII fracciones del artículo 70, se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último

párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

QUINTO: Que cada sujeto obligado en el Estado de Tamaulipas, se ve constreñido a rendir un informe ante el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, a fin de proporcionar su tabla de aplicabilidad correspondiente, en la que se deberán indicar las fracciones del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que le son aplicables, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; así como las que, previa fundamentación y motivación, le resulten inaplicables. Así mismo, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Capítulo II, refiere en el artículo **Noveno**, relativo a las políticas de aplicabilidad de la información, se determina lo siguiente:

1. La Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas es la relación, elaborada por el Organismo garante que

corresponda, de las fracciones establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que se refiere a la información que los sujetos obligados generan de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y que con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70, los sujetos obligados deben informar a los Organismos garantes y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, especificar cuáles son las que no le aplican. Se destaca que las obligaciones que se consideren no aplicables no son aquellas de las que el sujeto obligado no generó información en un periodo determinado, sino de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

La normativa dispone que las obligaciones que los Sujetos Obligados consideren que no son aplicables, serán aquellas que de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones.

SEXTO: Que en fecha cinco de abril del presente año, se recibió en el correo oficial de este Organismo Garante el oficio número SGG/CGPP/DP/UTAI/284/2024, de fecha diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, turnado a la Secretaría Ejecutiva en fecha veintitrés de agosto del presente año, en el que solicita la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto que el Sujeto obligado denominado Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas solicite sea aprobada modificación de su Tabla de Aplicabilidad relativo a la no aplicación de la fracción XVIII, en relación con las obligaciones comunes que refiere el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Por medio del presente instrumento, la modificación a la tabla de aplicabilidad, es aprobada y obligatoria en su cumplimiento para el sujeto obligado, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos para tal efecto, en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, que han sido aprobados en el seno del Sistema Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

AP /22/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas relativa a las fracción XVIII, en relación con las obligaciones comunes que refiere el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en el anexo del presente instrumento, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la tabla en comento en la Plataforma Nacional de Transparencia y comuníquese al sujeto obligado su contenido a fin de que cumpla con el mismo.

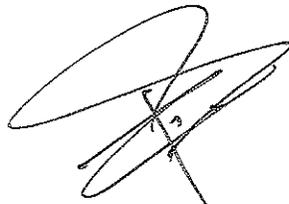

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ESTADO DE TAMAULIPAS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.



Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

Hoja de firmas del AP/22/2024 aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2024.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

ANEXO DEL ACUERDO AP 22/2024

Secretaría General de Gobierno

TABLA DE APLICABILIDAD
OBLIGACIONES COMÚNES

Artículo	Fracción	Inciso	Concepto	Aplica	No Aplica	Fundamentación y Motivación
67	I		El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
67	II		Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
67	III		Las facultades de cada área;	X		
67	IV		Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos	X		
67	V		Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		
67	VI		Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		
67	VII		El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		
67	VIII		La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;		X	Es facultad de la Secretaría de Administración del Estado, mantener actualizado el reglamento de Escalafón y el Tabulador de sueldos de los servidores públicos del estado, así como, administrar y regular el otorgamiento y pago de pensiones, de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
67	IX		Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
67	X		El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
			Las contrataciones de servicios profesionales por			

67	XI		honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
67	XII		La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;		X	Es atribución de la Contraloría Gubernamental, de conformidad con el artículo 41 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas donde Norma el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.
67	XIII		El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
67	XIV		Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		X	Es facultad de la Secretaría de Administración conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas de conformidad Art 28 Fracción II.- Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renunciaciones, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expediendo las credenciales o constancias de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 25 de esta Ley, en esta misma ley, Art 4 num 1 El Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.
67	XV		La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:	X		De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría General de Tamaulipas le corresponde a la Dirección de Coordinación con Dependencias, Organismos e Instituciones de la Coordinación General de Protección Civil ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación General de Protección Civil estará integrada por las Direcciones de Coordinación con los Municipios, y de Coordinación con Dependencias, Organismos e Instituciones. A la Coordinación General de Protección Civil, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil; y ARTÍCULO 29. A la Dirección de Coordinación con Dependencias, Organismos e Instituciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VI
67		a)	Área;	X		
67		b)	Denominación del programa;	X		
67		c)	Periodo de vigencia;	X		
67		d)	Diseño, objetivos y alcances;	X		
67		e)	Metas físicas;	X		
67		f)	Población beneficiada estimada;	X		
67		g)	Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;	X		
67		h)	Requisitos y procedimientos de acceso;	X		
67		i)	Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;	X		

67		j)	Mecanismos de exigibilidad;	x		
67		k)	Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;	x		
67		l)	Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;	x		
67		m)	Formas de participación social;	x		
67		n)	Articulación con otros programas sociales;	x		
67		ñ)	Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;	x		
67		o)	Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y	x		
67		p)	Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.	x		
67	XVI		Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	x		El sujeto obligado publicará la información organizada en dos secciones. La primera relativa a la normativa que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza y Segunda en donde el sujeto obligado especifique cuales son los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que ha entregado a los sindicatos. En tipo de normatividad laboral aplicable: Constitución Política, Leyes, Códigos Reglamentos, Decreto de Creación, Manuales: administrativos, organizacionales, reglas de operación, entre otros, esto de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, Estandarización de la Información... fracción XVI, en cuanto a lo que respecta a la segunda parte de recursos públicos en especie o donativos a sindicatos si no aplica o si no se ha llevado a cabo deberán poner una leyenda en el formato.
67	XVII		La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	x		
67	XVIII		El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;		x	Es facultad de la contraloría gubernamental, mantener permanentemente actualizado el registro estatal correspondiente a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas a los servidores públicos y particulares, de conformidad con el artículo 41, fracción XVII de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas
67	XIX		Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	x		
67	XX		Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	x		
67	XXI		La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	x		
67	XXII		La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		x	Esta información es atribución de la Secretaría de Finanzas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción XVIII.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal.

67	XXIII		Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;		x	De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas motiva que no es facultad de esta secretaría generar información relacionada al tema, por lo que no le corresponde esta obligación.
67	XXIV		Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
67	XXV		El resultado de la dictaminación de los estados financieros;		x	Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Secretaría de Finanzas, Art 27 Fracc VIII.- Llevar la contabilidad del Poder Ejecutivo y formular sus estados financieros, asimismo fijar los lineamientos para la elaboración de la información necesaria relativa a la integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
67	XXVI		Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		x	De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas motiva que no es facultad de esta secretaría generar información relacionada al tema, por lo que no le corresponde esta obligación. .
67	XXVII		Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	x		
67	XXVIII		La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:		x	Esta información es atribución de la Secretaría de Administración de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VII.- Programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que requieran las Dependencias de la Administración Pública en los términos que establece la ley respectiva, sin demérito de la naturaleza de las Entidades de la propia administración, y contribuir a la programación presupuestal de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que necesiten. Para la realización de adquisiciones y contrataciones se solicitará la actuación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales; esto citado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
67		A)	De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:		x	
67			1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;		x	
67			2. Los nombres de los participantes o invitados;		x	
67			3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;		x	
67			4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;		x	
67			5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;		x	
67			6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;		x	
67			7. El contrato y, en su caso, sus anexos;		x	
67			8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;		x	

67			9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;		x	
67			10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;		x	
67			11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;		x	
67			12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;		x	
67			13. El convenio de terminación; y		x	
67			14. El finiquito.		x	
67		B)	De las adjudicaciones directas:		x	
67			1. La propuesta enviada por el participante;		x	
67			2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;		x	
67			3. La autorización del ejercicio de la opción;		x	
67			4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;		x	
67			5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;		x	
67			6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;		x	
67			7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;		x	
67			8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;		x	
67			9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;		x	
67			10. El convenio de terminación; y		x	
67			11. El finiquito.		x	
67	XXIX		Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;	x		
67	XXX		Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	x		
67	XXXI		Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	x		
67	XXXII		Padrón de proveedores y contratistas;		x	Es atribución de la Secretaría de Administración tal como lo establece el artículo 28 fracción XXII.- Administrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado, determinando los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en el mismo; esto citado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Por ello dicha Secretaría se considerará concentradora de la información.
67	XXXIII		Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;	x		

67	XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;		x	De conformidad con el artículo 28 fracción VIII.- Llevar el inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; citado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas c
67	XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;		x	
67	XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;		x	De conformidad con la Ley del Notario para el Estado de Tamaulipas artículo 159.- 1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, el cual deberá presentarse por escrito ante el Secretario General de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. Dicho recurso de inconformidad será resuelto por el Gobernador del Estado.
67	XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;		x	De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría General. Artículo 19.- A la Subsecretaría de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: V. Alentar y encauzar la participación ciudadana en la implementación, definición, ejecución, evaluación y propuestas de políticas públicas, a través de las organizaciones de la sociedad civil; DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación General de Gobierno estará integrada por las Direcciones de Información Política y Social; Desarrollo Político; Enlace Institucional; Vinculación y Concertación Social; Fomento Cívico y Enlaces Regionales. A la Coordinación General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: V. Fomentar el desarrollo político democrático, mediante la promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y la generación de condiciones para asegurar la gobernabilidad democrática; DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y CONCERTACIÓN SOCIAL artículo 24. A la Dirección de Vinculación y Concertación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: II. Impulsar mecanismos de comunicación con las agrupaciones de carácter sindical, organizaciones sociales y organismos no gubernamentales, con objeto de que logren el cumplimiento de sus objetivos;
67	XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		x	
67	XXXIX.	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;		x	
67	XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos;		x	De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación General de Protección Civil estará integrada por las Direcciones de Coordinación con los Municipios, y de Coordinación con Dependencias, Organismos e Instituciones. A la Coordinación General de Protección Civil, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo

67	XLII	Los estudios financiados con recursos públicos;	x	De conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría General de Gobierno. Artículo 24. - A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXXIV. Elaborar estudios, investigaciones y programas sobre métodos, sistemas, equipos y dispositivos para la prevención y control de catástrofes, desastres o calamidades públicas, y operar la oportuna prestación de los servicios necesarios para la protección civil; Y de la Coordinación de Asesores una de sus funciones específicas es: Desarrollar estudios de prospectiva política, mediante técnicas que generen escenarios que permitan visualizar los aspectos medulares de gobernabilidad y las tendencias de los mismos, con el objeto de coadyuvar en la toma de decisiones directivas, Y del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
67	XLIII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	x	Es competencia del IPSET de acuerdo al artículo 1 y III de la Ley del Instituto de Previsión Social del Estado de Tamaulipas. Por ello dicho Instituto se considerará concentrador de la información.
67	XLIV	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	x	De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas motiva que no es facultad de esta secretaría generar información relacionada al tema, por lo que no le corresponde esta obligación
67	XLV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	x	De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Art. 28 fracción X.-Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, seguros, fianzas, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado;
67	XLVI	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	x	
67	XLVII	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	x	Tras una búsqueda en su normatividad aplicable no se encontro algo referente a esta información.
67	XLVIII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y	x	De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 291, es facultad del titular de la Procuraduría General de la Republica, o en quienes este delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades Federativas, podrán solicitar al Juez Federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención expresando el objeto y necesidad de la misma.

67	XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X	
----	--------	---	---	--

